

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - BIRÓN - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-002
	RESOLUCIÓN N.º 000721 (24 JUN 2014)	 VERSIÓN: 01

POR LA CUAL SE DECRETA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA

LA DIRECTORA DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 9ª de 1989 en concordancia con el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, y


CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*, y más adelante agrega que: *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o por el mecanismo de la vía administrativa, en los casos determinados por el legislador, previa indemnización"*.
2. Que el artículo 82 de la Constitución Nacional señala que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*
3. Que para efectos de decretar su expropiación, el artículo 58 literal "e" de la ley 388 de 1.997, estableció como motivos de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otras, a los fines de la "Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial...".
4. Que el capítulo VIII, artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1.997 regula de manera clara, el procedimiento de la expropiación por vía administrativa previsto en el artículo 58 de la Constitución Política.
5. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997, dispone que entre otras, las Áreas Metropolitanas, podrán adquirir inmuebles por enajenación voluntaria o expropiación administrativa o judicial, para ejecutar programas y proyectos de infraestructura vial.
6. Que la Ley 1625 de 2013, "Por la cual se expide la ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas", la faculta en el artículo 6º, literal c, para: " Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana".
7. Que por Acuerdo Metropolitano No. 007 de Agosto 16 de 2005 y teniendo en cuenta lo consagrado por la Ley 388 de 1997 en su artículo 64, la Junta Metropolitana de Bucaramanga declaró de utilidad pública e interés social unos inmuebles necesarios para la ejecución de la

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SIROÍ - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-002
	RESOLUCIÓN N°: 000721 (24 JUN 2014)	VERSIÓN: 01

construcción de la **"CONEXIÓN ALTERNA CENTRO CIUDADELA REAL DE MINAS – CORREDOR DEL SUR PASANDO POR SAN MIGUEL"**, entre los cuales se encuentra el bien inmueble que más adelante se describe, lo cual consta en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria 300-50475.

8. Que entre los predios requeridos para la construcción de la **"CONEXIÓN ALTERNA CENTRO CIUDADELA REAL DE MINAS – CORREDOR DEL SUR PASANDO POR SAN MIGUEL"**, de acuerdo con la Ficha Técnica Predial Número **58**, elaborada para la oferta de compra, el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, deberá adquirir el bien inmueble situado en la Calle 53 No.15-57 del municipio de Bucaramanga, identificado con Numero Predial actual **01-05-0254-0015-000** y Matrícula Inmobiliaria **300 – 50475** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con cabida y linderos, consagrados en la Escritura Pública No. 5333 del 21 de Diciembre de 1990 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Bucaramanga, inmueble de propiedad de **PEDRO MARIA SIERRA SALAZAR**, quien lo adquirió por compra a **CARLOS JULIO SUAREZ**, según consta en la Escritura antes mencionada.
9. Que **EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, expidió la Resolución No. 0378 del 21 de Abril 2014, por medio de la cual determinó la adquisición del inmueble y se formuló oferta de compra del predio de propiedad del señor **PEDRO MARIA SIERRA SALAZAR**, la cual fue notificada personalmente el día 6 de Mayo de 2014.
10. Que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, estipula que si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la entidad dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente.
11. Que encontrándose agotado el término para llevar a cabo la enajenación voluntaria del predio requerido y no habiéndose logrado un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, la entidad dispone mediante el presente acto, decretar la expropiación vía administrativa del predio identificado con matrícula inmobiliaria 300 – 50475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número predial 01-05-0254-0015-000.
12. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá al señor **PEDRO MARIA SIERRA SALAZAR**, propietario del inmueble expropiado, será la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$354.713.300.00) M/CTE**, valor estimado en el avalúo corporativo comercial No. 212-13 elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER.
13. Que por tratarse de un procedimiento expropiatorio vía administrativa, el expropiado no goza de los beneficios tributarios de que trata el artículo 67 Parágrafo 2º de la Ley 388/97.
14. Que el **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, respalda el debido pago con el CDP No.2014-00318.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - PIEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-002
	RESOLUCIÓN N°: 000721 (24 JUN 2014)	VERSIÓN: 01

15. Que con base en las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación vía administrativa del bien inmueble situado en la Calle 53 No.15-57 del municipio de Bucaramanga, identificado con Numero Predial actual **01-05-0254-0015-000** y Matrícula Inmobiliaria **300 – 50475** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con cabida y linderos, consagrados en la Escritura Pública No. 5333 del 21 de Diciembre de 1990 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Bucaramanga, inmueble de propiedad de **PEDRO MARIA SIERRA SALAZAR**, declarado de utilidad pública para la ejecución del Proyecto de **“CONEXIÓN ALTERNA CENTRO CIUDADELA REAL DE MINAS – CORREDOR DEL SUR PASANDO POR SAN MIGUEL”**, según acuerdo metropolitano No. 007 de Agosto 16 de 2005.

SEGUNDO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente resolución es la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$354.713.300.00) M/CTE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, dinero que queda inmediatamente a disposición del señor **PEDRO MARIA SIERRA SALAZAR**, en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, para que sean retirados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.


Parágrafo 1.- Si transcurridos los diez (10) días sin que sea retirado el dinero correspondiente al precio indemnizatorio, **EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, procederá a consignar dicho valor en una cuenta de depósitos judiciales a disposición del expropiado, y entregará copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Santander, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

Parágrafo 2.-: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, lo cual corresponde al 1% del valor de la enajenación.

Parágrafo 3.-: La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 parágrafo 2º de la Ley 388 de 1997. En consecuencia para lo pertinente, se comunicará a la Dirección de Impuestos Nacionales- DIAN.

TERCERO: El inmueble expropiado, se destinará única y exclusivamente para la construcción del Proyecto de la **CONEXIÓN ALTERNA CENTRO CIUDADELA REAL DE MINAS – CORREDOR DEL SUR PASANDO POR SAN MIGUEL”**

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 numeral 4º de la Ley 388 de 1997, una vez ejecutoriada la presente resolución, envíese la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para su inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.300-50475** a efectos de que se surta la transferencia del derecho de dominio del terreno

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SIMÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-002
	RESOLUCIÓN N°: 000721 (24 JUN 2014)	1 VERSIÓN: 01

expropiado, a favor del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**. Una vez efectuado el registro de la decisión, la Entidad podrá exigir la entrega material del predio de terreno expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de Policía, si es necesario.

QUINTO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, numeral 4 de la Ley 388 de 1997, Oficiese al registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de cancelar la Inscripción de Oferta.

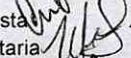
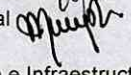


SEXTO: El **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, respalda el debido pago con el CDP No.2014-318.

SEPTIMO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **PEDRO MARIA SIERRA SALAZAR**, en la forma prevista en el artículo 61 de ley 388 de 1997, de conformidad con el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, previa comunicación, haciéndole saber que contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante esta Entidad, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, **24 JUN 2014**


CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCÓN
 Directora

- P/ Cindy Katherine Castañeda Galvis – Abogada Contratista 
- R/ Andrea Melisa Serrano Serrano – Profesional Universitaria 
- R/ Mary Liliana Rodríguez Céspedes - Secretaria General 
- R/ Jesús Osvaldo López – Técnico en Cartografía 
- R/ Ricardo Gómez Manrique – Subdirector de Planeación e Infraestructura 